

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30
Anual	60

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositario de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 275 ptas. los del año anterior, y 60 otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada número o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador por escrito exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de más los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Librería del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde veinte días después para los demás puntos de la misma provincia. (Ley de 1.º de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio del Ejército

Dirección General de Servicios

ARRENDAMIENTO DE FINCAS RUSTICAS

ORDEN

Deletando normas para la contratación de fincas rústicas

Las necesidades actuales de los distintos Servicios del Ejército, y de especial modo las de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, y el vacío sentido en la legislación vigente en cuanto se refiere a la contratación administrativa de arriendo de fincas rústicas, que no cabe exacta y precisamente dentro del artículo 94 del Reglamento provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército de 19 de enero de 1931 (C. L. Anéndice 1.º) ni en cuanto a los Servicios de Cría Caballar puede llevarse resueltamente a efectos conforme a la Real Orden circular de 8 de noviembre de 1920 (C. L., núm. 505) y demás disposiciones concordantes en relación con el régimen general vigente de arrendamientos rústicos, prescrito tanto para los particulares como para el Estado, la Provincia, el Municipio y cua quiera otra entidad de carácter público u oficial por la Ley de 15 de marzo de 1935 (Gaceta número 82) requieren normas claras y concretas para la realización de los adecuados contratos. Por ello, la contratación de fincas rústicas para los distintos Servicios del Ejército se sujetará a los preceptos siguientes:

Artículo 1.º Los contratos de arrendamiento relativos a fincas rústicas que haya de realizar el Ejército para la atención de sus servicios, se ajustarán a las siguientes reglas:

Primera. Se llevarán a efecto mediante concurso o por gestión directa, según los casos, conforme al número 5.º del artículo 52, número 3.º del artículo 55, números 1.º y 2.º del artículo 56 de la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y al amparo de cuanto establece la Legislación especial de Arrendamientos Rústicos de 15 de

marzo de 1935 en relación con la Ley de 28 de junio de 1940.

Segunda. El expediente de arriendo se iniciará por los trámites prescritos en la regla 1.ª del artículo 94 del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo del Ejército antes citado, formando parte de la Junta un Ingeniero Agrónomo designado por el Jefe del respectivo Servicio provincial a requerimiento del Gobernador militar correspondiente, siempre que la finca haya de ser objeto de explotación agrícola o ganadera.

Tercera. Aceptada la propuesta por el Capitán General y autorizada, por tanto, la reunión de la Junta de Arriendos integrada conforme a la regla segunda, ésta deliberará y hará constar en acta los siguientes extremos:

- a) Existencia real de la necesidad de la finca.
- b) Si existe en el distrito a que alcanza la acción del Servicio necesitado alguna finca afecta al Ramo del Ejército o de propiedad del Estado que pueda cubrir la necesidad sentida.
- c) En caso negativo y siendo de absoluta necesidad el arriendo, condiciones de toda clase que la finca debe reunir.
- d) Cuantía exacta o aproximada del precio o renta.
- e) Si el arriendo fuera de urgencia se expresará así en el acta, proponiendo la reducción del plazo normal de publicidad de anuncios, conforme a la Ley, hasta el mínimo de diez días.

Cuarta. Por conducto reglamentario, en cada caso, se remitirá por duplicado ejemplar del acta a este Ministerio para la resolución procedente, que será dictada previo informe de la Jefatura de los Servicios de Intendencia, de Intervención General del Ejército, de la Asesoría y Justicia, con dictamen del Consejo de Estado, cuando la Ley así lo disponga.

Caso de afectar a los Servicios de Cría Caballar y Remonta, emitirá informe la Jefatura de ellos.

Quinta. Publicado en el Diario Oficial el Decreto de autorización del concurso o gestión del contrato dentro de los preceptos de la vigente Ley de Contabilidad, la Jefatura de Propiedades, previa notificación del Capitán General, continuará la tramitación del expediente, redactan-

do el oportuno anuncio, en el que se harán constar las condiciones siguientes:

- a) Uso a que se ha de destinar la finca.
- b) Provincia o provincias en que las fincas han de estar situadas.
- c) Máximo de hectáreas que han de arrendarse, y si fueran necesarias las edificaciones que se consideran imprescindibles para alojamiento de tropa o para estancia de ganado.
- d) Tiempo de duración del contrato, conforme a lo prescrito por la vigente Ley de Arrendamientos rústicos.
- e) Precio por hectárea y forma de pago.
- f) Que podrá el Estado dar por rescindido el contrato, sin derecho a indemnización para el propietario, en caso de supresión del Servicio o del Establecimiento, de su traslado a otro distrito o de no consignarse en presupuesto el crédito necesario para el pago del precio o renta correspondiente, en cualquier momento, dentro del término normal de duración del convenio, y, en su caso, en el de cualquiera de sus prórrogas.
- g) Que las fincas estén inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre del arrendador.
- h) Que el contrato, cualquiera que sea su cuantía y duración superior a un año, deberá formalizarse en escritura pública, que habrá de inscribirse en el Registro de la Propiedad.
- i) Que el Ramo del Ejército tomará posesión y dejará la finca mediante inventario, siendo de cuenta del propietario los gastos de entretenimiento y reparación de los desperfectos producidos por el uso natural de las mismas o por fuerza mayor.
- j) Que el contrato no se considerará perfecto, en ningún caso, hasta tanto que haya recaído adjudicación definitiva, sin que hasta entonces se tome posesión del inmueble.
- k) Condiciones a que ha de ajustarse la admisión de la oferta, oficina en que habrá de presentarse y día en que se cerrará su admisión.
- l) Que en cumplimiento de las disposiciones en vigor, el contrato se regulará por los preceptos de la vigente Ley de Arrendamientos rústicos en relación con la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.
- m) Todas las demás que convengan y sean necesarias en razón de la especialidad del Servicio.

Los anuncios y formalidades que precedan a la adjudicación se ajustarán a los principios del título VI del Reglamento de Contratación Administrativa del Ejército y disposiciones concordantes en cuanto sea compatible con los preceptos de esta Orden.

Sexta. La convocatoria del concurso se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*, *Diario Oficial* y *Boletines Oficiales* de la provincia o provincias en que hayan de radicar las fincas objeto del concurso, con los días de anticipación determinados al que se señale como término para presentar las proposiciones, durante cuyo tiempo los pliegos de bases estarán a disposición de los concursantes en el Establecimiento respectivo, haciéndose constar así en los anuncios en los cuales se insertará, además, el modelo de proposiciones.

Séptima. Dentro de los cinco días siguientes al señalado como término para admitir proposiciones, serán examinadas las que se hayan presentado por la Junta actuante, la cual, después de relacionar todas ellas, rechazará, desde luego, por sí, las que no se ajusten a las bases enumeradas como esenciales en la regla quinta de esta Orden, haciendo constar en el acta los motivos de la desestimación y procederá con todos sus miembros a visitar las fincas de las ofertas estimadas, practicando los técnicos agrónomos su medición, si la extensión no fuera conocida y los reconocimientos que juzguen indispensables para informar cumplidamente a la Junta.

Reconocidas todas las fincas, a la mayor brevedad posible se reunirá la Junta para tomar acuerdo acerca de las proposiciones presentadas, y oído el informe técnico antedicho, se señalará la finca que merece ser aceptada, bien en el estado en que se encuentra o efectuándose las obras o mejoras que sean precisas, las que se darán a conocer al propietario por si presta su conformidad, lo que a ser posible se hará constar en el acta misma o en otra extendida al efecto, sin dilación.

El acta del concurso se autorizará por el Notario que

ha de concurrir al acto, haciéndose constar los incidentes ocurridos.

Octava. El expediente será remitido a este Ministerio por el Capitán General, para aprobación, la que será de Orden ministerial, previo informe de los organismos citados en la regla 4.^a

Novena. El expediente se compondrá de los siguientes documentos:

- a) Propuesta de arriendo, con el acta correspondiente.
- b) Autorización para el concurso de arriendos.
- c) Anuncio de la convocatoria.
- d) Certificado de publicidad.
- e) Acta notarial de las proposiciones presentadas.
- f) Acta de reconocimiento y aceptación de oferta por la Junta, en las condiciones que la finca se halle o con expresión de las reformas necesarias, con constancia, en su caso, de la conformidad del arrendador.

Décima. Adjudicado el arriendo, se devolverá el expediente a la Junta respectiva a fin de que se notifique al interesado y se proceda a la formalización de la correspondiente escritura pública, la cual habrá de otorgarse dentro de los treinta días siguientes en que se haga la notificación, sin perjuicio de lo cual, el Ramo del Ejército podrá tomar posesión de la finca desde el momento en que se acuerde la adjudicación definitiva, si antes del otorgamiento llegase la fecha señalada en el pliego de bases para dar comienzo el arriendo.

El Secretario de la Junta expedirá certificación visada por el Jefe de Propiedades, en la que se insertará:

- a) Copia del Decreto autorizando el concurso.
- b) Designación en linderos medidas y demás circunstancias de la finca aceptada en nombre del arrendador.
- c) Uso a que se destina la finca.
- d) Condiciones del concurso, las notificaciones que se hubieran aceptado, precio o renta aprobados y tiempo de duración.
- e) Texto de la Orden ministerial aprobando el remate.

La autoridad que visa esta certificación la remitirá al Notario indicándole el sitio y hora en que ha de otorgarse la escritura. Igual noticia dará al arrendador y al Comisario-interventor del Servicio.

Las escrituras se otorgarán en nombre del Estado por el Jefe de Propiedades y el Interventor afecto al Servicio, redactándose, junto con las formalidades y requisitos ordinarios propios de esta clase de contratos, los especiales que procedan de lo que prescribe la legislación especial de Arrendamientos rústicos, e insertándose, además de ellos, las condiciones contenidas en la certificación remitida al Notario, sin que pueda consignarse ninguna cláusula o condición que no hubiese figurado en las bases o en la proposición.

De la escritura se deducirán: una primera copia autorizada, que se unirá al expediente respectivo; un testimonio de ésta y tres copias simples, que se remitirán todas a este Ministerio para que se cursen: una, a la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército; el testimonio y otra de ellas, a la Intervención General, y la tercera, a la Jefatura de Propiedades de la plaza respectiva, para constancia.

Undécima. Los contratos así otorgados se inscribirán en el Registro de la Propiedad.

Duodécima. Cuando venciere el tiempo del contrato y procediese la prórroga, bien voluntaria o por precepto legal, con la antelación precisa se acordará lo conveniente, a propuesta del Jefe del Servicio, por el Capitán General, previo informe de la Intendencia e Intervención regionales, dando cuenta a este Ministerio.

La misma cuenta dará para resolución, en su caso, si el contrato no fuera prorrogable.

Décimotercera. Cuando hayan de arrendarse fincas y locales para servicios generales de más de un establecimiento, o para algún servicio especial no dependiente de ninguno de ellos, se iniciará el expediente por este Ministerio, y al acordarse la necesidad del arriendo se nombrará, por Orden ministerial, de entre el personal del mismo, la Junta o Comisión que haya de redactar el pliego de bases y admitir y examinar, en su día, las proposiciones, ajustándose en todo lo demás la tramitación del expediente a las reglas anteriores, concertándose después el arriendo por esta Junta o Comisión en nombre del Ramo del Ejército.

Decimocuarta. Si celebrado un concurso fuese declarado desierto por no haberse presentado proposiciones o porque fuesen declaradas inadmisibles, podrá acordarse de Orden ministerial, previo informe de la Intervención General, el arriendo por gestión directa, con sujeción a las mismas bases que regirían en el concurso, y si tampoco esta gestión diese resultado, podrá autorizarse en Decreto, por acuerdo del Consejo de Ministros, la celebración de un segundo concurso, modificándose las condiciones del primero que se estime necesario, o se procederá como dispone la regla siguiente, si concurriese la circunstancia prevista en la misma.

Decimoquinta. Siempre que por destrucción inesperada de cosechas, escasez de pastos por malas condiciones del año agrícola, rescisión o nulidad de contratos anteriores, traslado o creación de algún establecimiento, aumento de ganado, desarrollo de enfermedades, inundación, incendio u otras causas o circunstancias especiales sea preciso buscar pastos, fincas o locales con urgencia y no haya tiempo suficiente para obtenerlos mediante concurso, podrá autorizarse por este Ministerio, desde luego, previo informe urgente de las Jefaturas de Cría Caballar, Intendencia e Intervención General, y a propuesta del Capitán General, el arriendo transitorio de los mismos por los plazos mínimos que señala la Ley de Arrendamientos rústicos, si por la cuantía está comprendido en el número 1.º del artículo 56 de la vigente Ley de Contabilidad.

Decimosexta. En todos los casos de gestión directa, una vez acordada esta forma de contratación, se practicarán por la Junta Comisión respectiva las gestiones necesarias para llevar a cabo el arriendo, redactándose, de acuerdo con el arrendador, el correspondiente proyecto de contrato, que deberá ajustarse a las condiciones del concurso si se tratase del caso previsto en la regla decimocuarta, y en todos los demás se consignarán las cláusulas que se estimen convenientes y necesarias, pero comprendiendo siempre las que como esenciales se enumeran en la regla quinta.

Este proyecto de contrato, que se redactará y firmará por duplicado con carácter provisional, no quedará perfecto hasta que sea aprobado según sea procedente, a cuyo fin se remitirán a este Ministerio dos ejemplares del mismo.

Artículo 2.º Los arriendos de edificios y sus dependencias no comprendidos en las fincas rústicas que se arrienden, aunque sean para los Servicios de Cría Caballar y Remonta, se regirán por las normas del artículo 94 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo del Ejército.

Si estuvieran comprendidos en la finca arrendada y el fin a que se les destine fuera independiente de la explotación de aquélla, aunque para el disfrute, por los citados Servicios, se seguirán los mismos trámites señalados en el párrafo precedente.

Artículo 3.º Queda sin efecto la Real Orden circular de 8 de noviembre de 1920 (*Colección Legislativa* núm. 505) y cuantas disposiciones administrativas se opongan al cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 6 de junio de 1942.—Varela.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 163, de fecha 12 de junio de 1942).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Dotando económicamente las Cátedras que se citan de la Universidad de Zaragoza

Ilmo. Sr.: Por Orden de 13 de mayo último (*Boletín Oficial del Estado* del 24), se dotaron económicamente las Cátedras de las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho y Medicina de la Universidad de Zaragoza, quedando pendientes las de la Facultad de Ciencias; Vistas detenidamente las observaciones sobre las dotaciones publicadas, con carácter provisional, en el *Boletín Oficial* del Departamento, de 9 de febrero último, que eleva la Universidad de Zaragoza;

Considerando el detenido estudio de las observaciones expresadas y el de todos los antecedentes que

sobre las Cátedras de la Facultad de Ciencias figuran en este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que a partir de esta fecha se consideren dotadas económicamente, a todos sus efectos, las Cátedras de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza que se expresan a continuación:

Relación que se cita

Análisis matemático 1.º—Análisis matemático 4.º (teoría de las funciones).—Ciencias naturales.—Acústica y óptica.—Física teórica y experimental.—Geometría analítica.—Matemáticas especiales.—Mecánica racional con nociones de mecánica celeste.—Química analítica.—Química inorgánica.—Química orgánica.—Química técnica.—Química física.—Terminología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1942.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 163, de fecha 12 de junio de 1942).

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Prohibiendo la fabricación de tejas y ladrillos de otras dimensiones que las fijadas por la Orden de la Presidencia de 13 de mayo último o de las especiales que autorice la Secretaría Técnica de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Para evitar que algunos fabricantes de ladrillos y tejas, a pretexto de dimensiones especiales de los mismos, facturen estos materiales a precios distintos de los fijados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de mayo de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 135) o a los que autorice la Secretaría General Técnica de este Departamento para piezas de dimensiones especiales, de acuerdo con el artículo 2.º de dicha Orden,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de mayo de 1942, está terminantemente prohibida la fabricación de ladrillos y tejas que no sean de las dimensiones fijadas en la mencionada Orden o de las especiales que autorice la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

Art. 2.º Sobre el volumen en los ladrillos y superficie en las tejas de los tipos oficialmente autorizados se admite una tolerancia del 5 por 100, sin que por ello varíen los precios oficiales de venta.

Art. 3.º Los precios de venta de ladrillos y tejas que por imperfecciones de fabricación resulten de dimensiones inferiores en más de un 5 por 100 en volumen a las autorizadas serán los fijados para las piezas de igual clase y volumen inmediatamente inferior.

En el caso de que no exista pieza de tipo normal autorizado inferior en volumen o superficie a la fabricada y ésta sobrepase la tolerancia admitida, el precio de venta nunca podrá ser superior al 75 por 100 del fijado para la de dimensiones normales inmediatas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1942.—Carceller Segura.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Departamento ministerial.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 165, de fecha 14 de junio de 1942).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.688

Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza.

FUGAS Circular

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital me participa que el día 15 del actual se fugó de dicho establecimiento el enfermo mental Manuel Vallespín Acero, natural de Chiprana, de 36 años de edad, alto, delgado, viste americana de pana color marrón claro, pantalón k ki, camisa de rayas oscura, boina azul y alpargatas blancas.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen gestiones para la busca y detención del fugado, comunicándolo por el medio más rápido a este Gobierno civil o a dicho señor Administrador del Manicomio, caso de ser habido.

Zaragoza, 17 de junio de 1942.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Servicio Provincial de Ganadería

Núm. 2.670

Circulares

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar de Lecifena, que fué declarada oficialmente con fecha 21 de noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 8 de junio de 1942.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

* * *

Núm. 1.671

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar existente en el término municipal de Cetina, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Pedregoso», señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta la citada partida, y zona de inmunización otra faja igual alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234, 235 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las indicadas en los citados artículos.

Zaragoza, 13 de junio de 1942.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION QUINTA

Junta Provincial de Carburantes Líquidos

AVISO

Se pone en conocimiento del público que a partir de hoy día 18, se procederá a la entrega de las tarjetas de aprovisionamiento de carburantes de las series «I» (usos industriales) y serie «A» (turismos), pudiendo

pasar los interesados a recogerlas por estas oficinas, de nueve a una de la mañana, con el cupo correspondiente.

Para recoger las tarjetas de la serie «I» será necesario presentar el recibo de contribución industrial corriente, y para las de serie «A», la Tarjeta antigua de aprovisionamiento de carburante.

Zaragoza, 18 de junio de 1942.—El Presidente.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío los documentos que a continuación se transcriben:

Resguardo de almacén modelo A-4, expedido por el de Figueruelas con el núm. 1.465 el día 10 de octubre de 1941, acreditativo de haber entregado en dicho almacén José Conde, de Alagón, 600 kilogramos de trigo de la variedad Aragón 1.ª y precio de 88 pesetas el quintal métrico.

Resguardo de almacén modelo A 4, expedido por el de Epita con el núm. 1.382 el día 2 de octubre de 1941, acreditativo de haber entregado en dicho almacén Mariano Cortés Cortés, de Epita, 400 kilogramos de trigo de la variedad Aragón 1.ª y precio de 87 pesetas el quintal métrico.

Resguardo de almacén modelo A 4, expedido por el de Calatayud con el núm. 4.171 el día 3 de octubre de 1941, acreditativo de haber entregado en dicho almacén Modesto Aranz López, de Calatayud, 257 kilogramos de trigo de la variedad Aragón 1.ª y precio de 88 pesetas el quintal métrico.

Se anuncia al público para que si alguna persona hubiera encontrado los presente en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza (Independencia, 32); advirtiéndole que transcurridos treinta días desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, se considerarán anulados los originales de referencia y serán expedidos los correspondientes duplicados, quedando exento este Servicio de toda responsabilidad.

Zaragoza, 16 de junio de 1942.—El Jefe provincial, C. Mata.

Núm. 2.690

Comisaría General de Abastecimientos
y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sección: Estadística y Racionamiento

CIRCULAR NUM. 19

Racionamiento para los pueblos de la provincia
correspondiente al mes de junio de 1942

Para el presente mes, el racionamiento para los pueblos de la provincia será el siguiente:

Aceite.—A razón de medio litro por persona no cosechera y al precio de 2'20 pesetas la ración.

Arroz.—A razón de 250 gramos por persona y al precio de 0'55 pesetas la ración.

Azúcar.—A razón de 200 gramos por persona y al precio de 0'55 pesetas la ración.

Pastas para sopa.—A razón de 100 gramos por persona y a los precios siguientes: Fideos o pasta cortada, a 0'25 pesetas la ración; macarrones o pasta Bolonia, a 0'30 pesetas la ración, y tallarines, a 0'35 pesetas la ración.

Jabón.—A razón de 250 gramos por persona y al

precio de 0'75 pesetas la ración (incluido el impuesto de usos y consumos).

Chocolate.—A razón de media tableta por persona y al precio de 0'55 pesetas la ración.

Café.—A razón de 50 gramos por persona y al precio de 1'15 pesetas la ración.

Racionamientos colectivos de la provincia (grupo de hoteles, fondas y posadas)

Aceite.—A 4'35 pesetas litro.

Azúcar estuchado.—A 4'50 pesetas kilo.

Pastas para sopa.—A los siguientes precios: Fideos, a 2'45 pesetas kilo; pasta cortada, a 2'50 pesetas kilo; macarrones o Bolonia, a 2'75 pesetas kilo, y tallarines, a 3'30 pesetas kilo.

Racionamientos colectivos de la provincia (grupo de cafés y bares)

Azúcar estuchado.—A 4'50 pesetas kilo.

Café.—A 20'45 pesetas kilo.

Advertencias.—Los precios mencionados por ración y por kilo de las tres clases de racionamientos mencionados, son los de venta al público, y en ellos van incluidos todos los porcentajes de beneficio de mayorista y detallista, así como los gastos de transporte. Por lo tanto, no podrán ser aumentados por ningún concepto, bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes, Delegados Locales, del incumplimiento de esta orden.

Los gastos mínimos de transportes y acarreos que se originen hasta situar los distintos artículos de racionamiento en cada localidad, serán abonados en la Caja de Compensación establecida al efecto en la Cámara de Comercio de esta capital (Don Jaime I, 32), mediante la presentación de los justificantes acreditativos de dichos gastos, previo informe por las respectivas Alcaldías.

El cobro por dichos conceptos correspondiente a este racionamiento se verificará a partir del día 1.º de julio y hasta el 31 del mismo mes en los días laborales y horas de oficina.

Zaragoza, 16 de junio de 1942.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 2.669

OFICIO-CIRCULAR

Por circular de esta Comisaría General núm. 272, de fecha 14 de enero del año actual, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 80, regula la tramitación de bajas a efectos de racionamiento, ajustadas a los nuevos modelos que por la misma se crean a este fin; y por la número 302, de 19 del pasado mayo (*Boletín Oficial* núm. 144, de 24 de mayo de 1942), se dictan normas aclaratorias a la anterior en la parte relativa a certificados de baja en cartillas colectivas numéricas y se fija la fecha de 1.º de junio para la entrada en vigor de lo en ambas dispuesto.

A fin de que este servicio sea eficaz, tanto por lo que respecta a un «control» perfecto por las Delegaciones Provinciales, como para no perjudicar a las personas interesadas en los certificados de baja, esta Comisaría General estima conveniente dictar las siguientes instrucciones complementarias para que se observen por todas las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes:

1.º Las Delegaciones Locales especiales y las Delegaciones Locales, remitirán mensualmente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, de la cual dependan, una relación en la que consten los siguientes datos: el número del certificado de baja en cartilla familiar y colectiva; número

de personas a que afectan, y provincia de destino (modelo núm. 1), de todos los certificados de baja de una u otra clase que expida la Delegación de Abastecimientos y Transportes desde el primero al último día de cada mes.

2.º También, mensualmente, remitirán otra relación en la que consten: número de certificados de baja en cartillas familiares o colectivas; número de personas a que afectan y provincia de origen (modelo núm. 2), de todos los certificados de baja de ambas clases que reciban del resto de las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de la Nación

3.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, a la vista de estas relaciones mensuales, formarán dos resúmenes, uno por provincias de destino (modelo núm. 3) y otro por provincias de origen (modelo núm. 4) en el que consten: Provincias de destino u origen total de certificados de baja en cartillas familiares o colectivas, expedidos o recibidos para cada provincia, y total de personas a que afectan

4.º Los resúmenes así formados deberán remitirse, si fuera posible, juntamente con los resúmenes del censo (que como ya sabe esa Delegación, deben enviarse antes del día 10 a esta Comisaría General) por la relación que entre sí tienen, o, a más tardar, el día 15 del mes siguiente a que se refieran.

Al propio tiempo, y con el fin de que esa Delegación Provincial y las Locales dependientes estén suficientemente abastecidas de impresos de certificados de baja para poder atender al servicio, y teniendo en cuenta que los mismos han debido entrar en vigor, como se dice en la circular núm. 302, en 1.º de junio del mes actual, ruego a V. E. disponga que, a la vista del primer parte que envíen las Delegaciones Locales especiales o Locales de Abastecimientos y Transportes, respecto a certificados de baja extendidos por ellas (modelo núm. 1), y teniendo en cuenta el total de talonarios recibidos por esa Delegación Provincial evacuen un informe en el sentido de manifestar hasta qué fecha tienen suficiente para atender el servicio de los impresos recibidos. De este modo, esta Dirección Técnica, al tener conocimiento de las necesidades con suficiente antelación, dispondrá lo conveniente para que se confeccionen y remitan las cantidades que de cada clase de talonarios (familiares y colectivos) se precisen en esa provincia, a fin de que el servicio no sufra interrupción.

Asimismo, y para no perjudicar a las personas interesadas en los certificados de baja, no será preciso demorar la concesión de alta a que obre el conocimiento de baja de la Delegación de origen en poder de la de destino, debiendo observarse las siguientes instrucciones:

1.ª Cuando una persona o varias se presenten en una Delegación de Abastecimientos y Transportes con el certificado de baja extendido para aquella localidad, y previo el cumplimiento de los demás requisitos establecidos, se procederá a conceder el alta en la cartilla familiar o colectiva de racionamiento según corresponda.

2.ª Si pasado un plazo prudencial no se hubiere recibido el conocimiento de baja (segundo ejemplar) que debe conservarse unido a los entregados por los particulares (artículo 8.º de la circular núm. 272), se procederá a hacer la oportuna reclamación del mismo a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de origen.

3.ª Si a pesar de ello no se tuviere contestación, la Delegación Local lo pondrá en conocimiento de la Provincial de que dependa, para que ésta lo reclame a su vez de la Provincial de la provincia de origen.

4.ª Si por un conducto o por otro se llegase a conocimiento de que el certificado había sido falseado, la Delegación que hubiese concedido el alta retirará la cartilla extendida, sin perjuicio de imponer al infractor la sanción correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las vigentes disposiciones en materia de abastecimientos.

Lo que tengo el gusto de poner en conocimiento de V. E., rogándole instruya convenientemente a las

Delegaciones Locales especiales y Locales dependientes de esa para su más exacto cumplimiento.

Madrid, 9 de junio de 1942.—El Director Técnico de Consumo y Racionamiento.

Modelo núm. 1

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Provincia de Delegación de

Relación de certificados de baja expedidos por esta Delegación de Abastecimientos y Transportes, durante el mes de la fecha:

Núm. del certificado en		Núm. de personas a que afectan	PROVINCIA DE DESTINO
Cartillas familiares	Cartillas colectivas		
4.001	»	4	Alava
4.002	»	3	Baleares
4.003	»	2	Madrid
»	504	1	Valencia
3	1	10	Total

..... a de de 194.....

(Sello de la Delegación)

Modelo núm. 2

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Provincia de Delegación de

Relación de certificados de baja recibidos en esta Delegación de Abastecimientos y Transportes, durante el mes de la fecha:

Total de certificados en		Total de personas a que afectan	PROVINCIAS DE ORIGEN (por orden alfabético)
Cartillas familiares	Cartillas colectivas		
15	4	65	Madrid
7	»	26	Santander
1	»	4	Soria
»	2	7	Teruel
3	»	10	Vizcaya
26	6	112	Total

..... a de de 194.....

(Sello de la Delegación)

Nota.—En los resúmenes anteriores se hará constar también el movimiento de dentro de la provincia.

Modelo núm. 3.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Delegación Provincial de

Resumen numérico del total de certificados de baja en cartillas familiares y colectivas expedidos por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de esta provincia desde el día 1.º al del mes de de 194..... con expresión de las provincias de destino:

PROVINCIAS DE DESTINO	Total de certificados en cartillas		Número de personas a que afectan
	Familiares	Colectivos	
Alava	20	8	105
Albacete	35	10	150
Alicante	8	1	40
..... (Las 50 provincias)	»	»	»
Zaragoza	50	23	315
TOTAL	113	42	610

..... a de de 194.....

(Sello de la Delegación)

El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes,

Modelo núm. 4.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Delegación Provincial de

Resumen numérico del total de certificados de baja en cartillas familiares y colectivas recibidos por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de esta provincia desde el día 1.º al del mes de de 194..... con expresión de las provincias de origen:

PROVINCIAS DE ORIGEN	Total de certificados en cartillas		Número de personas a que afectan
	Familiares	Colectivos	
Alava	15	5	75
Albacete	40	12	215
Alicante	3	5	30
..... (Las 50 provincias)	»	»	»
Zaragoza	60	15	300
TOTAL	118	32	890

..... a de de 194.....

(Sello de la Delegación)

El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes,

NOTA.—En los resúmenes anteriores se hará constar también el movimiento de dentro de la provincia, en el que coincidirá la provincia de origen, con la de destino.

Núm. 2.686

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Con sujeción al anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al día 13 del actual, queda expuesto al público, a partir del día de ayer, en la Sección municipal de Fomento, y por término de trein-

ta días, a fin de que puedan formularse por los interesados las observaciones que juzguen convenientes, el proyecto presentado por D. Jesús Sánchez Falces, referente a la concesión que solicita para establecer servicio público de trolebuses desde la plaza de España al Parque de Primo de Rivera (línea que no podrá tener su punto de partida de la plaza de España, ni tampoco penetrar tal servicio en el Parque). Consecuentemente, queda rectificado el plazo a que alude el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 116, del día 25 de mayo próximo pasado, en la forma que se deja consignada.

Lo que se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 16 de junio de 1942.—El Alcalde, José María García Belenguer.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.676

Esta Excm. Corporación municipal ha resuelto contratar mediante subasta, por el tipo de 49.325'78 pesetas, las obras de construcción de una manzana de nichos a perpetuidad en el Cementerio Católico de Torrero, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, contra los cuales, y durante el plazo señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna.

El plazo para la presentación de pliegos es de veinte días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando a las doce y media del día en que se cumpla dicho plazo. La apertura de pliegos se verificará al día siguiente hábil, y hora de las doce, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien delegue, y con las formalidades reglamentarias.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), los días laborables y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones podrán presentarse, además de en la citada dependencia, en las siguientes: Matadero, Casa de Socorro, Cementerio, Censo Electoral y Negociado de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda), en pliego cerrado, papel de la clase 6.^a (4'50) pesetas y un sello municipal de 1'50, con arreglo al modelo que figura al final. En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de una manzana de nichos a perpetuidad».

Se acompañará a la proposición, por separado, la cédula personal del ejercicio corriente; resguardo acreditativo de haber constituido por los medios que previenen las disposiciones vigentes en la materia la fianza provisional de 2.466'28 pesetas, justificante de hallarse al corriente en el pago por concepto del retiro obrero, y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que previene el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928. Si lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Le-trados asesores del Excmo. Ayuntamiento, D. José María Lasala o D. Emilio Laguna Azorín.

La fianza definitiva será constituida conforme a la Ley de 17 de octubre de 1940, y, de momento, se fija en 4.932'57 pesetas.

Las obras darán principio dentro de los diez días siguientes a la constitución del depósito definitivo, para terminar en el plazo de seis meses.

El pago de las obras se verificará con cargo a la consignación presupuesta a tal fin.

Será de cuenta del adjudicatario abonar los gastos

de anuncios y demás que pueda originar esta subasta y formalización del contrato.

Zaragoza, 15 de junio de 1942.—El Alcalde, José María García Belenguer.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle de, núm., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, generales y económicas aprobadas para las obras de construcción de una manzana de nichos a perpetuidad en el Cementerio Católico de Torrero, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones antes citados, por la cantidad de (en letra) pesetas, declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, será:

Asimismo, la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, será:

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de suplementos de crédito

2.608.—Carifiena

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

2.637.—Villalba de Perejil

Padrón de cédulas personales

2.605.—Fuentes de Ebro

2.616.—Gallur

2.617.—Mallén.

Repartimiento general de utilidades

2.637.—Villalba de Perejil

2.639.—Novillas

2.641.—Gotor

2.642.—Navardún

2.643.—Aladrén

2.644.—Pastriz

Reparto de inquilinato

2.637.—Villalba de Perejil

VILLANUEVA DE HUERVA Núm. 2.682

No habiéndose presentado ninguna proposición para el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 85, correspondiente al día 17 de abril último, al objeto de adquisición de un trozo de terreno para la edificación de cuartel de la Guardia Civil, se concede al efecto un nuevo plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el expresado BOLETIN.

Villanueva de Huerva, 15 de junio de 1942.—El Alcalde, Eutiquiano Beltrán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.652

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 2

Cedula de notificación

En autos tramitados ante esta Magistratura de Trabajo núm. 2 de Zaragoza, bajo el número 305 de 1940, a instancia de Joaquín Puyol Albéniz, contra José González de León, en reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Zaragoza a 2 de junio de 1942. El Sr. D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo núm. 2 de la misma; habiendo visto el presente expediente seguido entre partes, de la una, como demandante, Joaquín Puyol Albéniz, mayor de edad, artista de teatro y con domicilio en esta ciudad, representado por el Procurador D. Orencio Ortega Frisón, y de la otra, y como demandado, José González de León, empleado en Hacienda, con domicilio en Cella (Teruel) y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de salarios,

Fallo: Que debo condenar y condeno a José González de León al pago de 1.800 pesetas a Joaquín Puyol Albéniz, más el interés legal de dicha cantidad a partir de la fecha del presente fallo. Notifíquese a las partes haciéndolo a la demandada por mediación de los *Boletines Oficiales del Estado* y los de esta provincia y de la de Teruel, y en el tablón de anuncios de esta Magistratura; enterándose, a la vez, del derecho a interponer el recurso de suplicación ante el Tribunal Central del Trabajo dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación, bien por escrito o por mera comparecencia ante esta Magistratura.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Lueña del Muro (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado José González de León, que se encuentra en ignorado paradero, y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de Zaragoza, expido la presente que firmo en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

Juzgados militares

Núm. 2.657

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

ENFEDAQUE TORMES (Joaquín), hijo de Cirilo y de Vicenta, natural de Alagón, provincia de Zaragoza, de 24 años de edad, de oficio jornalero, domiciliado últimamente en Alagón, provincia de Zaragoza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31 para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, Teniente D. Jesús Tomé Laclaustra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca, catorce de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Teniente Juez instructor, Jesús Tomé Laclaustra.

Núm. 2.659

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

LOPEZ HERNANDEZ (Amado), hijo de Antonio y de Hipólita, natural de Paracuellos de Jiloca, provincia de Zaragoza, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Paracuellos de Jiloca, provincia de Zaragoza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31 para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, Teniente D. Jesús Tomé Laclaustra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca, quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez instructor, Jesús Tomé Laclaustra.

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.599

JUZGADO NUM. 1

D. Francisco Caveró Sorogoyen, Abogado, Juez ejerciente del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantas personas se creyeran con derecho a la herencia dejada por D. Alfonso Policarpo Casanova Cortés, de 21 años de edad, natural de Uncastillo (Zaragoza), hijo de Angel y de Julia, soltero, Alférez de Infantería, que falleció el día 24 de diciembre de 1937 en acción de guerra, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado justificando su derecho en forma legal, haciéndose constar que el valor de la herencia dejada por dicho finado asciende a 5.000 pesetas, y que la reclaman sus hermanos de doble vínculo Isabel, Antonio, Carmen y Angel Casanova Cortés.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Caveró.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.637

Banco de Aragón

Zaragoza

El Consejo de Administración, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 48 de los Estatutos, ha acordado el reparto de un dividendo, a cuenta de los beneficios del ejercicio, a razón de 3 por 100 neto, cuyos impuestos se deducirán juntamente con los del dividendo complementario de fin de ejercicio.

Corresponde percibir: a las acciones números 1 al 20.000, 15 pesetas; a las numeradas del 20.001 al 40.000, pesetas 14'333, y a las nuevas acciones del 40.001 al 80.000, una peseta por acción.

El pago se efectuará a partir de 1.º de julio próximo en todas las oficinas del Banco y en el Banco de Bilbao, en Bilbao; La Vasconia, en Pamplona; Banco Guipuzcoano, en San Sebastián, y Banco de Vitoria, en Vitoria, contra presentación de los extractos de inscripción de las acciones viejas y de los resguardos provisionales o los recibos de suscripción en las acciones nuevas.

Zaragoza, 16 de junio de 1942.—El Consejero-Secretario, Fernando Lozano.

TIP. HOGAR PIGNATELLI